MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, el dieciséis (16) de mayo, de dos mil veinticinco (2025)

Señores
ACADEMIA DE ESTUDIOS TECNICOS EN SEGURIDAD LTDA
Carrera 30 numero 30-52 Barrio La Aurora.
Correo electrónico: atsbucaramanga@gmail.com
Celular: 318-6990724
Bucaramanga, Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0172 del 31/03/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 31 de marzo del 2025, por el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado de 50 cartuchos calibre 9MM, incautados al ciudadano Daniel Orlando Caicedo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 1.094.282.534 de pamplona, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido según los términos de ley, de la cual se anexa copia en 6 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrio San Mateo.

Atentamente,

Subintendente **JOSE MANUEL JAIMES DURAN**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: SI. José Manuel Jaimes Duran
Revisado por: MY. Néstor Amaru Medina
Fecha elaboración: 16-05-2025
Ubicación: c:\\mis documentos\oficios 2025 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0172 **DEL** 31 MAR 2025

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de una munición"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2° numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Decreto Ministerial Nro. 0945 del 26 de marzo del 2024 fue nombrado el señor Brigadier General WILLIAM QUINTERO SALAZAR, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

(...)

"ARTÍCULO 223. *Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.* ***Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente****. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia, a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*

(...)" ***(Subrayado y negrilla fuera del texto)***

Que el Decreto Ley 2633 del 30/12/2022 "*por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024, "*Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*", en su artículo 1° que establece como objeto:

"(...)

Artículo 1. Prórroga la medida de suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

(...)"

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"ARTÍCULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio."

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señalan taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1, establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6 o. DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 14, literal d), del Decreto 2535 de 1993, establece la prohibición de armas de fuego cuando se carezca de permiso de autoridad competente.

ARTÍCULO 14. ARMAS PROHIBIDAS. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto.

b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma.

c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto.

d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente.

e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

PARÁGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación. ***(subrayado y en negrilla fuera del texto original)***.

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1556 del 24/12/2024, expidió la Resolución No. 2025630000496113 del 10/01/2025 *"Por medio del cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander"*, el cual establece en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácota, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia; Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen; desde las 00:00 horas del día 10 de enero de dos mil veinticinco (2025) hasta las 00:00 horas del día 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Que mediante comunicado oficial No. GS-2025-025852-AREAD-GRULO-20.1 de fecha 07/03/2025, firmada por el señor Subintendente DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO, Almacenista de Armamento MECUC, allegó a este Despacho el expediente mediante el cual dio a conocer la comunicación oficial Nro. GS-2025-042600-SETRA de fecha 07/03/2025, con el cual el personal adscrito a La Seccional de Tránsito y Transporte, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, los siguientes elementos: clase MUNICIÓN, cantidad 50 CARTUCHOS, calibre 9MM, marca IW, lote 36-23 INDUMIL, incautada al señor DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.282.534 expedida en Pamplona, Norte de Santander, relatando en los hechos lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA

"El día 07/03/2024, siendo aproximadamente las 07:50 horas, en kilómetro 120 peaje los Acacios, Municipio de los Patios, por parte del personal adscrito a la Policia de Tránsito y Transporte MECUC, realizan la señal de pare a un vehículo, de placa EYZ751, marca CHEVROLET, modelo 2022, linea NKR, color BLANCO, servicio PUBLICO, conducido por el señor Daniel Orlando Caicedo Rodriguez, cedula de ciudadanía 1.094..282.534 expedida en Pamplona Norte de Santander, natural de Pamplona, fecha de nacimiento 24-09-1993, edad 27 años, escolaridad bachiller, residente en el barrio chapinero, oficio conductor de un vehiculo de encomiendas de la empresa Extra Rapido los Motilones , al registrar las bodegas se halla uno de sus paquetes identificado con la guia Numero REQ-103882, remite academia de estudios tecnicos de seguridad de la ciudad de Bucaramanga y recibe la señora Luz Karime Yañez Gutierrez identificada con numero de cedula 60.352.710 de la ciudad de Cucuta, al verificar su contenido en moto ocultamiento se observa una caja morado con blanco con imágenes de un Mouse de la marca wised mause al abrirla se observa otra caja de la empresa indumil que al verificar su interior se hallan 50 cartuchos munición calibre 9mm, lote 36, con factura de venta No. 9000414083 por la empresa indumil con numero de NIT 899.999.044-3 factura a nombre de ACAD DE ESTUD TECNICOS EN SEGURIDAD LTDA con Nit 80400414083 ubicada en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 30 No. 30a -50 la aurora cantidad de cartuchos facturados 5.000 unidades, por tal motivo se realiza la incautacion por infringir el decreto 2535 del 17/12/1993 artículo 85 literal "E", ceder el arma o municion, sin la correspondiente autorizacion expedida por la autoridad competente.

DEL EXPEDIENTE:

Que dentro del expediente se encuentra la boleta de incautación arma de fuego, debidamente firmada por el señor DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ, conductor de un vehiculo de encomiendas de la empresa Extra Rapido los Motilones donde se trasladaba la remisión.

Que el día 26 de marzo de 2025, por la página web https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml, se realizó la consulta de antecedentes judiciales a la cédula de ciudadanía No. 1.094.282.534, donde se registra que el señor DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ, no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2025-025852-AREAD GRULO 29.25 de fecha 07/03/2025, por medio del cual el señor Subintendente DIEGO ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ

envía el expediente del señor DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudanía No. 1.094.282.534 de Pamplona Norte de Santander.

- Comunicado oficial GS-2025-042600-SETRA 25.29 de fecha 07-03-2025 dejando a disposición 50 cartuchos calibre 9mm.
- Boleta de incautación arma de fuego firmada por el señor DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudanía No. 1.094.282.534 de Pamplona Norte de Santander.
- *Copia antecedentes judiciales de la Policía Nacional.*
- *Copia cédula de ciudadanía del señor* DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ.
- Copia Decreto 1556 del 24/12/2024 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".
- Copia Resolución No. 2025630000496113 del 10 de enero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego y traumáticas en el Departamento de Norte de Santander".

Argumentos para resolver:

Como quiera que la administración debe velar en todas sus actuaciones, por la vigencia de un orden justo y precisamente por ello se debe estudiar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el procedimiento de incautación de 50 cartuchos 9mm, remite academia de estudios tecnicos de seguridad de la ciudad de Bucaramanga, momentos que era trasportada por la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, es preciso tomar las decisiones que en derecho y justicia corresponden en aras de establecer si se infringió o no la norma, por lo que esta condición es evaluada y considerada en esta instancia, en donde se entrara analizar el articulado del Decreto Ley 2535 de 1993, con la cual las armas de fuego se regirán a fin de establecer si hubo o no infracción a la norma ibídem, las demás que la regule o modifique.

DEL PROCEDIMIENTO POLICIAL

El Decreto ley 2535 de 1993, es un claro ejemplo del ejercicio del poder de policía, ya que el mismo "regula", "ordena", "limita", e "impone" en materia de armas de fuego, las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, al tiempo que entrega las herramientas necesarias para el cumplimiento de la actividad de Policía.

Igualmente, resulta procedente resaltar que observado el informe Policial y la boleta de incautación de la munición de caracteristicas anteriormente relacionadas, se puede evidenciar que la actuación policial se efectuó teniendo en cuenta la actividad de policía, nuestra misión Constitucional y en cumplimiento a un deber legal, basado en las normas existentes en nuestra legislación colombiana, por lo que se considera que el procedimiento policial, está adecuado a los lineamientos institucionales que para el caso se exige.

A su vez de lo informado por las partes, se conoció que durante el procedimiento que el señor conductor de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, DANIEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ, presentó ante los uniformado la guía No. REBQ-103882, con destino a la calle 6 0a-12 Barrio lleras a nombre de la particular LUZ KARIME YAÑEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 60.352.710.

De lo precedente tenemos entonces, que el análisis del cumulo probatorio allegado al presente proceso y en consonancia con la normatividad vigente para el caso trátese, tenemos que si bien es cierto, el personal policial incauto un total de 50 cartuchos calibre 9mm en una 01 caja, en aplicabilidad al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal M) también es cierto que dentro

del expediente no se encuentra el permiso de autoridad competente, para el caso que nos ocupa siendo la Quinta Brigada del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que la munición fue trasportada desde el Departamento de Santander o su equivalente en la jurisdicción que corresponda, que para el caso de Norte de Santander sería la Trigésima Brigada del Ejercito Nacional.

También es cierto que la norma es clara y establece; ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

(...)

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

(...)

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, por lo que su manejo se hace bajo celosos comportamientos que están regidos en las normas colombianas. Al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...)

...la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

(...)

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución, a las leyes, respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978).

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de

conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, de los 50 cartuchos calibre 9MM, incautados al ciudadano Daniel Orlando Caicedo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 1.094.282.534 de pamplona, conductor del vehículo de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993 conforme a lo señalado en el literal a) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

> *(...)*
>
> ***ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS.*** *Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*
>
> *a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;*
>
> *(...)*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al representante legal y/o Gerente o suplente del Gerente, de la Academia de Estudios Técnicos en Seguridad LTDA registrada con número de NIT: 804007315-3, y a la señora LUZ KARIME YAÑEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 60352710 de Cúcuta, residente en la calle 6 0a 12 Barrio Lleras teléfono 318-3757633, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenará al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO QUINTO: para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, 31 MAR 2025

Brigadier General **WILLIAM QUINTERO SALAZAR**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaboró: SI. JOSE MANUEL JAIMES DURAN
MECUC ASJUR.

Revisó: MY. NESTOR AMARU MEDINA BERMUDEZ
MECUC ASJUR

Fecha de elaboración: 31-03-2025
Ubicación: D:\armas 2025\armas

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 – ext. 266103
Mecuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA